



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0335-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 4869-2014 tramitado por la Empresa PERUVIAN TOURS AGENCY SAC, sobre autorización para prestar servicio de transporte turístico en ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de la referencia, de fecha 15 de Enero del 2014, la Empresa PERUVIAN TOURS AGENCY SAC, con RUC 20510931514, representada por su Gerente General José Faustino Álvarez Blas, solicita autorización para prestar servicio de transporte turístico de ámbito regional, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 065-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 30 de Enero del 2014, notificada a la empresa el 04 de Febrero del mismo año, se le comunica, entre otras las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS N° 017-2009-MTC:

- Numeral 55.1.9:** El Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV del vehículo ofertado lo ha presentado vencido. Debe renovarlo con la clase de servicio turismo ámbito regional.
- Numeral 55.12.5:** Falta declaración de que cuenta con una oficina administrativa, tal como lo señala el Art. 33.2 del RENAT.
- Numeral 55.1.12.9:** Falta presentar el contrato de que el vehículo ofertado cuenta con limitador de velocidad y que éste ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento.
- Numeral 55.1.12.10:** Falta señalar el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y Prevención de Riesgos y adjuntar los documentos correspondientes.
- Falta reintegrar S/. 10.00 por derechos de pago.”

TERCERO.- Mediante su documento de fecha 13 de Febrero del 2014, la transportista solicita ampliación del plazo para subsanar observaciones dado que para ese fin han requerido documentación de entidades privadas cuyos plazos de atención son prolongados. Posteriormente, con fecha 25 de Abril del 2014, la transportista presenta documentación, sin subsanar la totalidad de las observaciones anotadas.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- El Artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC del RENAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”.

SEXTO.- En el mismo sentido, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC del RENAT, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento*”.

SÉTIMO.- De la revisión de los actuados se tiene que la transportista no ha cumplido con subsanar TODAS las observaciones anotadas, en tal sentido, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.9 (presentar el CITV del vehículo ofertado para la



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0335-2014-GRA/GRTC-SGTT

clase de servicio turismo ámbito regional), 55.1.12.5 (presentar los documentos de la oficina administrativa señalada) 55.1.12.9 (presentar el contrato de instalación del limitador de velocidad en el vehículo ofertado), 55.1.12.10 (presentar los documentos que acrediten la experiencia profesional de la persona encargada de la Gerencia de Operaciones y Prevención de Riesgos) y reintegrar S/. 10.00 por derechos de pago, para obtener una autorización para prestar servicio de transporte de turismo ámbito regional, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 208-2014-GRA/GRTC-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Chuquibamba y viceversa, tramitada por la Empresa PERUVIAN TOURS AGENCY SAC, con RUC 20510931514, representada por su Gerente General José Faustino Álvarez Blas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

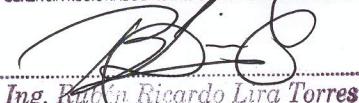
Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Kacán Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA